



BOLETÍN TRIBUTARIO - 195/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DOCTRINA

- 1.1.1 CONCLUYE QUE LA FORMA COMO SE ESTABLECE QUIENES ESTÁN LLAMADOS A SUCEDER CUANDO NO HAY TESTAMENTO, CORRESPONDE AL LEGISLADOR. EN ESE SENTIDO, EN PRINCIPIO SON LEGITIMARIOS LOS HIJOS Y LOS ASCENDIENTES, RAZÓN POR LA CUAL SE REITERA QUE EN CASOS DIFERENTES SE DEBERÁ ANALIZAR, EN CADA SITUACIÓN PARTICULAR, LO DISPUESTO EN LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA PARA ESTABLECER LA CALIDAD DEL HEREDERO Y DEFINIR SI TIENE LUGAR LO CONTENIDO EN EL NUMERAL 3 O 4 DEL ARTÍCULO 307 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Concepto 1292 del 17 de agosto de 2021](#)

Agregó la DIAN:

“Ahora, tratándose de las ganancias ocasionales exentas, el artículo 307 del Estatuto Tributario establece:

“Artículo 307. Ganancias ocasionales exentas. Las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales...

(...)

3. El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa (3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.

4. El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge



supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a dos mil doscientas noventa (2.290) UVT”.

En relación con la aplicación de los numerales 3 y 4 del artículo 307 citado, el Concepto No. 049410 del 15 de agosto de 2014 interpretó:

“En este contexto, al cotejar el contenido de los numerales 3° y 4° del artículo 307 del Estatuto Tributario, fácilmente se colige que el factor determinante que define al tratamiento tributario de las herencias y de los legados, lo constituye la calidad del asignatario de los mismos. Es decir, las ganancias ocasionales por concepto de herencias y legados percibidas por los herederos no legitimarios y las percibidas por los legatarios, se rigen por lo dispuesto en el numeral 4° y por sustracción de materia, las ganancias ocasionales por concepto de herencias y legados percibidas por los herederos legitimarios se rigen por lo dispuesto en el numeral 3°.”

De ahí la importancia de establecer la calidad del receptor de la herencia, para lo cual se trae a colación lo dispuesto por el artículo 1240 del Código Civil, modificado por el artículo 3 de la Ley 1934 de 2018:

“Artículo 1240. Legitimarios. Son legitimarios: 1. Los descendientes personalmente o representados. 2. Los ascendientes”.

1.1.2 COLIGE QUE LA EXCEPCIÓN A LA REGLA DE SUBCAPITALIZACIÓN CONTENIDA EN EL PARÁGRAFO 5° DEL ARTÍCULO 118-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ES APLICABLE ÚNICAMENTE AL NIVEL DE LA SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECIAL QUE REALIZA EL PAGO DE INTERESES A SU VINCULADO ECONÓMICO POR EL ENDEUDAMIENTO GENERADO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA - [Concepto 1108 del 22 de julio de 2021](#)

Al respecto subrayó:

“Por lo tanto, este Despacho se permite manifestar que, respecto de la hipótesis planteada por la peticionaria, no es posible extender dicha excepción a todos los niveles de la cadena de préstamos”.



II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **CONTRIBUYENTES DE SOBRETASA A LA GASOLINA Y PUBLICIDAD EXTERIOR PODRÁN REALIZAR SUS TRÁMITES TRIBUTARIOS EN LA RENOVADA OFICINA VIRTUAL**

La SDH emitió comunicado de prensa destacando:

“A partir de este lunes, 25 de octubre, entrará en funcionamiento la Nueva Oficina Virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), en la que, inicialmente, los contribuyentes de los impuestos de Sobretasa a la Gasolina y Publicidad Exterior podrán realizar sus trámites, en un solo sitio, con mayor seguridad.

De esta manera, la SDH sigue avanzando en el proceso de transformación tecnológica, que les garantizará a los usuarios una plataforma más segura y transparente.

(...)

*Los ciudadanos interesados en realizar trámites relacionados con alguno de los dos impuestos mencionados **deberán registrarse en el nuevo sistema**, ingresando a la sede electrónica de la Entidad (www.shd.gov.co), haciendo clic en la **Oficina Virtual** y seleccionando el impuesto correspondiente (Sobretasa a la Gasolina o Publicidad Exterior). Allí, la Entidad dispuso material de apoyo, como instructivos y el respectivo paso a paso para mostrarles a los contribuyentes cómo navegar y realizar los trámites.*

Una vez registrados los contribuyentes de Sobretasa a la Gasolina y Publicidad Exterior podrán hacer la liquidación y pago en línea del impuesto; actualizar la información en el Registro de Información Tributaria (RIT) y obtener el respectivo certificado; además, podrán consultar certificaciones de declaración y de pago y los estados de cuenta.

Los contribuyentes que requieran más información pueden obtenerla en los siguientes canales de atención: PBX 601 3385000; línea 195; en el correo radicacion_virtual@shd.gov.co; en las líneas de WhatsApp 3017875046, 3503337009, 3002703002, 3002702526, 3002702528, 3503337011 y 3015488793; y en el chat que aparece en el portal web”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
25 de octubre de 2021